



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 01 AGO 2023

VISTO: el Expediente N.º 166/2023, Letra: T.C.P.-V.A. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN NOTA FISCALÍA DE ESTADO N.º 144/2023"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la Nota F.E. N.º 144/2023 del 9 de junio de 2023, por la que el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE remitió copias certificadas del Expte F.E. N.º 23/2023, Dictamen F.E. N.º 11/2023 y de la Resolución Fiscalía de Estado N.º 35/2023 emitidas en el marco del Expediente citado precedentemente caratulado: "S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL CONTADORA EN EL ÁMBITO DE LA D.P.P.", donde obra una presentación realizada por el Sr. Sebastián ORTIZ, relativa a presuntas anomalías respecto de la contratación de servicios profesionales en la Dirección Provincial de Puertos.

Que la Resolución Fiscalía de Estado N.º 35/2023 emitida el 8 de junio de 2023 resuelve: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N.º 11/23. **ARTÍCULO 2º.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N.º 11/23, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, al Sr. Presidente de la Caja Previsional de la Provincia, al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y al denunciante (...)".

Que recepcionadas las actuaciones en este Organismo se emitió el Informe Legal N.º 134/2023 Letra: T.C.P.- C.A. suscripto por el letrado Gonzalo N. SUÁREZ en el que luego de un *racconto* de los antecedentes obrantes y un pormenorizado análisis concluye: "(...) En virtud de todo lo expuesto, estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43,

44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Ello, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En ese orden, se estima pertinente que la investigación propuesta esté a cargo de dos profesionales abogados que determinen entre otras cosas, la juridicidad del actuar de la Dirección Provincial de Puertos en materia del objeto establecido en el acápite precedente y el grado de responsabilidad de los estipendiarios del Estado que intervinieron en el caso de encontrar irregularidades (...)”.

Que mediante Nota Interna N° 1410/2023 Letra: T.C.P.-S.L., el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO elevó las actuaciones al Señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, compartiendo el Informe Legal precedentemente mencionado.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal N° 134/2023, Letra: TCP - CA, por lo que corresponde emitir la presente, aprobando y haciendo propios los argumentos allí vertidos, disponiendo el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2°, 4° inc. c), 26, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50, y la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 134/2023 Letra: TCP-CA. Ello en razón de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022, por las presuntas irregularidades respecto de la contratación de servicios profesionales en la Dirección Provincial de Puertos. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Designar a los abogados Bruno E. URRUTIA y Gonzalo N. SUÁREZ con la asistencia del Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA y el Revisor de Cuentas C.P. Ignacio ROLDAN para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, con la proyección de los actos administrativos que se requieran, a quienes se les recuerda que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar la existencia de causales que los inhiban para la labor, en el marco de lo previsto en el Anexo I, punto 5. d) del Procedimiento de Investigación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su anotación en el registro respectivo y continuidad del trámite; y al Secretario Contable a cargo y por intermedio de ambos a los profesionales designados.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 151 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCA DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N.º 134/2023.

Letra: T.C.P. – C.A.

Cde.: Expte. N.º 166/2023, Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 22 de junio de 2023.

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ PRESENTACIÓN NOTA FISCALÍA DE ESTADO N.º 144/2023"**, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se abrieron por la Nota F.E. N.º 144/2023 (Conf. fs. 1), enviada por el Fiscal de Estado de esta provincia Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, el 9 de junio del presente año, en la que expuso: *"Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia – y por su intermedio a los integrantes del cuerpo que preside – con relación al expediente del corresponde caratulado: 'S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL CONTADORA EN EL AMBITO DE LA D.P.P.', a fin de remitirle copias certificadas del Expte. F.E. N.º 23/2023, dictamen F.E. N.º 11/2023 y de la resolución F.E. N.º 35/2023, para su conocimiento"*.

f

En la Nota mencionada se acompañó el Dictamen de Fiscalía de Estado N.º 11/23, del 8 de junio del año en curso (Conf. fs. 2/4) y la Resolución del Fiscal de Estado N.º 35/23, de misma fecha (Conf. fs. 5).

Asimismo, se adjuntó el Expediente N.º 23/2023 de ese Órgano, caratulado: *“S/ Supuestas Irregularidades en Relación a la Contratación de una Profesional Contadora en el ámbito de la D.P.P.”* (Conf. fs. 6/47).

En el expediente mencionado, se agregó un correo electrónico enviado por el Sr. Sebastián ORTIZ, el 4 de abril del año 2023, en el que manifestó: *“Desde el 2016 gestión del compañero Lagraña está contratada la contadora Maria Laura Pérez Torre y siguió contratada con Murcia hasta la fecha cobrando por un servicio que nadie sabe cuál es. La Sra. está contratada pero tiene el privilegio de tomarse licencia que se las pagan aunque no corresponda.*

La Sra. es Jubilada de la provincia, ex empleada del Tribunal de Cuentas. Nunca Recursos Humanos informó IPAUS que la Sra. está contratada en Puertos. La Sra. cobra jubilación y contrato algo prohibido en la Ley 561 del 2002.-

Artículo 62.- Los afiliados que reunieren los requisitos para acceder a las jubilaciones ordinarias y por edad avanzada, quedarán sujetos a las siguientes normas:

a) Para entrar en el goce del beneficio deberá cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo el supuesto previsto en el artículo 64 de la presente;

b) Si reingresara en cualquier actividad en relación de dependencia o función pública ya sea bajo este régimen o cualquier otro, se le suspenderá el goce del beneficio hasta que cese en la actividad, salvo en casos previstos en el artículo



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

64 de la presente o que dicha tarea sea realizada en carácter ad-honorem. Tendrán Derecho a reajuste o transformación mediante el computo de las nuevas actividades, siempre que estas alcanzaren un período mínimo de tres (3) años con aportes en las Administraciones comprendidas en el presente régimen. A los efectos de la determinación del nuevo haber, se deberán observar las disposiciones generales establecidas en el artículo 44 de la presente Ley; y

c) cualquiera fuera la naturaleza de los servicios computados podrán solicitar entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando a la actividad autónoma sin incompatibilidad alguna.

En este supuesto no tendrán derecho a reajuste o transformación de ninguna especie.

Artículo 63.- El goce de la jubilación por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

Artículo 64.- Percibirá la jubilación sin limitación alguna, el jubilado que se reintegre a la actividad o continuare en la misma en cargo docente o de investigación en universidades nacionales o en universidades provinciales o privadas autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo nacional, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos o demás establecimientos de nivel universitario que de ellas dependan.

El Poder Ejecutivo provincial podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales de nivel universitario, científico o de investigación, como así también establecer en los supuestos contemplados en este

J

párrafo y en el anterior, límites de compatibilidad con reducción del haber de los beneficios.

La compatibilidad establecida en este artículo es aplicable a los docentes e investigadores que ejerzan una o más tareas.

Los servicios aludidos precedentemente darán derecho a reajustes o transformación siempre que alcanzaren a un período mínimo de tres (3) años con aportes en las Administraciones comprendidas en el presente régimen.

Artículo 65.- Percibirán la Pensión Fueguina de Arraigo sólo aquellos beneficiarios cuyo acto administrativo haya sido dictado con anterioridad al 1º de agosto de 1991.

Artículo 66.- En los casos que de conformidad con la presente Ley existiera incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare al servicio deberá denunciar esas circunstancias al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación incumbe a la repartición que conociere dicha circunstancia.

Artículo 67.- El jubilado que omitiere la denuncia en el plazo indicado en el artículo anterior será pasible de las siguientes medidas:

a) Será suspendido en el goce del beneficio a partir del momento en que el Instituto toma conocimiento de su reingreso a la actividad;

b) deberá reintegrar actualizado y con intereses lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios; y



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

c) quedará privado automáticamente del derecho de computar para cualquier reajuste o transformación los servicios desempeñados hasta el momento en que el Instituto tomó conocimiento de su reingreso a la actividad".

Además, se encuentra agregada la solicitud efectuada por el Fiscal Adjunto Dr. Maximiliano A. TAVARONE, a través de la Nota N.º F.E. N.º 73/23 (conf. fs. 8), en la que requirió al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Sr. Roberto M. MURCIA, que: "(...) *previa intervención del servicio jurídico de la entidad a su cargo, se expida fundadamente sobre lo denunciado –incluyéndose lo que refiere al usufructo de licencias pagas- e informe respecto de los antecedentes, las condiciones y el estado de la contratación en cuestión, debiéndose acompañar a su contestación copia autenticada de la documental que la respalde*".

Por ello, el Presidente antes mencionado, dio respuesta a lo requerido en su Nota N.º 596/2023, Letra: D.P.P., (conf. fs. 9/12) en la que además acompañó la Nota N.º 28/2023, Letra: D.L.A., la que fue realizada por la Directora Legal Administrativa Dra. Daiana STEFANI (conf. fs. 13/17).

También, adjuntó el expediente de la Dirección Provincial de Puertos N.º DPP-N-147-2023, caratulado: "*SOLICITA REMISIÓN DE EXPEDIENTES*", en dónde habría constancia de todos los antecedentes de la Contratación que aquí se analizará.

II. ANÁLISIS:

Las presentes actuaciones tienen por objeto analizar las consideraciones efectuadas por el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, en su Dictamen N.º 11/23 y la Resolución de Fiscalía de Estado N.º 35/23, en donde

J

además se acompañó la denuncia formulada por el Sr. Sebastián ORTIZ, en relación a presuntas irregularidades en la contratación de servicios realizada por la Dirección Provincial de Puertos (DPP) a la contadora María Laura PEREZ TORRE.

Así, a modo preliminar corresponde analizar si este Órgano de Control es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

En primer lugar, es importante hacer mención que este Tribunal ha sido creado como un Órgano de Control Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

En ese orden, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 (Ley que establece las funciones y atribuciones de este Ente de Control) establece: “*ARTICULO 1.- El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas*”.

Además, el plexo normativo aludido, mediante su artículo 2° indica las competencias de este Organismo: “*a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones,*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia".

Asimismo, la misma norma dispone, en su artículo 4º: "El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones".

f

También, en su artículo 76, expresa que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por ese motivo, la Resolución Plenaria N° 210/2022, aprobó el régimen relativo a las *“Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”*, en el punto 1 de su Anexo I, ordena lo siguiente: *“ Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoria en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N.º 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes”*.

Entonces, atento a que el eje de la denuncia, puesta en conocimiento, trata sobre la legalidad de la contratación de la contadora María Laura PÉREZ TORRE, quien posee beneficio jubilatorio activo, ello tendría, en mi opinión, injerencia en la función económico-financiera del estado provincial; en consecuencia, este Tribunal de Cuentas sería competente para tratar los hechos aquí denunciados.

Ahora, en función de las irregularidades denunciadas, comprendo prudente sugerir, salvo mejor y más elevado criterio, que correspondería promover una investigación, en el marco de la Resolución Plenaria N.º 210/2022.

En relación al objeto de la misma, resulta prudente aclarar que, la contratación de la contadora mencionada, conforme al inciso c), del artículo 62 de la Ley provincial N.º 561, parecería, como primera aproximación, compatible con el goce del beneficio jubilatorio activo.

Por ello, entiendo que la contratación realizada por la D.P.P. a la contadora María Laura PÉREZ TORRE, en principio, no luciría ilegítima, por no



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

resultar incompatible poseer un beneficio jubilatorio con el ejercicio de actividad autónoma, ni tampoco celebrar este tipo de contratos con el ente mencionado.

Aun así, la contratación precedentemente mencionada, fue enmarcada en el artículo 18, inciso k) de la Ley provincial N.º 1015, es por ello que entiendo conveniente sugerir se aperture una investigación con el objeto de determinar si en la misma y particularmente en su sustanciación, si cumple con lo establecido en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución provincial -la que prohíbe la contratación temporal salvo por razones de especialidad y estricta necesidad funcional-; el Acuerdo Plenario N.º 2213 de este Tribunal que trató este tipo de contrataciones, como así, el Anexo I, de la Resolución O.P.C. N.º 202/2020, la que reglamenta el inciso antes citado.

En ese sentido, con el objeto de determinar la legalidad de la contratación realizada, se entiende razonable se encomiende la instrucción de la investigación a dos (2) profesionales abogados.

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de todo lo expuesto, estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Ello, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

En ese orden, se estima pertinente que la investigación propuesta esté a cargo de dos profesionales abogados que determinen entre otras cosas, la juridicidad del actuar de la Dirección Provincial de Puertos en materia del objeto

establecido en el acápite precedente y el grado de responsabilidad de los estipendiarios del Estado que intervinieron en el caso de encontrar irregularidades.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente expediente, junto con el proyecto de acto administrativo que estimo dictar, a los fines de evaluar la pertinencia de su continuidad.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

GRASSO
11
11/03/2011
11/03/2011